

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00595-00
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la subsanción presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COONALRECAUDO**, identificada con NIT. No. **830.068.952-0**, acreedora, en **contra** de **RUBIEL JESUS MUÑOZ MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **10.549.838**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el Pagaré No. 161683

- a. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$2.485.787.00 M/Cte.)**, por concepto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de abril de dos mil catorce (2014) a febrero de dos mil dieciséis (2016), discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO	INTERESES CORRIENTES	OTROS
30/04/2014	\$26.692	\$0	\$22.241
30/05/2014	\$92.408	\$43.501	\$86.350
30/06/2014	\$94.042	\$41.867	\$86.350
30/07/2014	\$95.706	\$40.203	\$86.350
30/08/2014	\$97.399	\$38.510	\$86.350
30/09/2014	\$99.122	\$36.787	\$86.350
30/10/2014	\$100.875	\$35.034	\$86.350
30/11/2014	\$102.660	\$33.249	\$86.350
30/12/2014	\$104.476	\$31.433	\$86.350
30/01/2015	\$106.324	\$29.585	\$86.350
28/02/2015	\$108.205	\$27.704	\$86.350
30/03/2015	\$110.119	\$25.790	\$86.350

30/04/2015	\$112.067	\$23.842	\$86.350
30/05/2015	\$114.050	\$21.859	\$86.350
30/06/2015	\$116.067	\$19.842	\$86.350
30/07/2015	\$118.120	\$17.789	\$86.350
30/08/2015	\$120.210	\$15.699	\$86.350
30/09/2015	\$122.336	\$13.573	\$86.350
30/10/2015	\$124.501	\$11.408	\$86.350
30/11/2015	\$126.703	\$9.206	\$86.350
30/12/2015	\$128.944	\$6.965	\$86.350
30/01/2016	\$131.225	\$4.684	\$86.350
29/02/2016	\$133.536	\$2.373	\$86.350
	\$2.485.787	\$530.903	\$1.921.941

- b. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/Cte. (\$530.903.00 M/Cte.)**, por concepto de intereses de plazo.
- c. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$1.921.941.00 M/Cte.)**, por otros.
- d. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el **13 de agosto de 2020**, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar.

NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la dirección electrónica, o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que ambos términos otorgados se cuentan dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20), o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cmp170bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo

remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número **2 82 99 16.**

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, la subsanación y el presente proveído.

Tener al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** como apoderado judicial especial de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ**, de contar con ello, allegar la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase (2),

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ**

<p>Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060 hoy 18 de diciembre de 2020 La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00595-00</p>
--

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13d18e6f55e2c0facec948b89386e84fdcf57e00b08a1bc0e3f92db152
781260**

Documento generado en 16/12/2020 09:57:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**